

LEY VII – N.º 63

(Antes Ley 4463)

ANEXO VI

LEY 3633 – ARTÍCULO 6

ARTÍCULO 6.- Precísase que los Gastos de Función Política, para los Ejercicios Financieros 2000 y 2001, se fijan de la siguiente manera: para el Presidente de la Cámara de Representantes, será igual a la suma total prevista, por el concepto de Gastos Reservados, para el señor Gobernador de la Provincia en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en cada Ejercicio, para el Vicepresidente 1º: el setenta por ciento (70%); para el Vicepresidente 2º: el cincuenta por ciento (50%); para los presidentes de Bloque: el sesenta por ciento (60%); para los Vicepresidentes 1º de Bloque: el cuarenta y dos por ciento (42%) y para los Vicepresidentes 2º de Bloque: el treinta por ciento (30%), todos los porcentuales tomados sobre la cifra establecida para el Presidente de Cámara. Tales sumas serán prorrateadas y percibidas en partes iguales en forma mensual, como compensación especial, no remunerativa ni bonificable, con imputación a la partida Servicios No Personales, no estará sujeta a aportes ni retenciones de ninguna naturaleza y será sin cargo de rendición de cuentas. Estas cifras no podrán modificarse en el transcurso de los citados ejercicios financieros.